



# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 093 -2024-GORE-ICA-DRA

ICA,  
VISTO:

01 MAR 2024

El petitorio de autorización de Uso de servidumbre de paso formulado por Don Herbert William Suiney Pacheco;

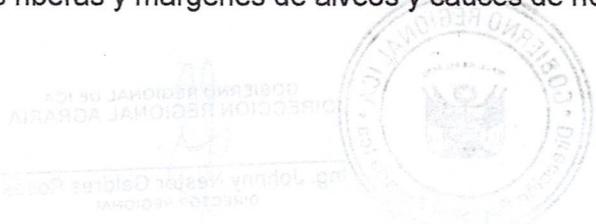
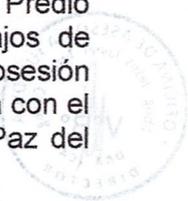
## CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 3210-2023 de 26 de setiembre de 2023 se apersona a la instancia Don Herbert William Suiney Pacheco, solicitando autorización para el uso de la servidumbre de paso ubicada al lado Norte del Predio denominado "Finca El Encuentro Villacielo" ubicada en el distrito de Salas - Guadalupe, provincia y departamento de Ica, a la altura del Km. 279 de la carretera Panamericana Sur, para lo cual adjunta copia de Acta de Constatación Presencial de 22 de junio de 2023 suscrita por la Juez de Paz del distrito de Salas, Plano de ingreso y localización del Predio;

Que, con la finalidad de verificar la existencia y características de la servidumbre cuya autorización de uso solicita el recurrente, se realizó Inspección Ocular en la misma con fecha 10 de octubre de 2023, en la cual se verificó por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta dependencia, la existencia de una vía de acceso que nace de la carretera Panamericana Sur altura del Km. 279, que corre paralela al lado Norte del Porton de entrada al Predio denominado "Finca El Encuentro Villacielo", ubicado en las coordenadas UTM 415803.11 E – 8456594.644 N, asimismo se verifica que al inicio de la misma existe una caseta de Vigilancia y desde allí en una vía afirmada se llega al Porton de entrada al Predio denominado "Finca El Encuentro Villacielo", el cual según el Plano presentado por el recurrente tiene una extensión de 14,361.97 m<sup>2</sup>., verificándose que para acceder al Predio referido existe un Portón, asimismo que éste se encuentra cercado y con trabajos de nivelación y preparación de terreno, manifestando el recurrente que se encuentra en posesión pacífica y publica del predio referido desde el 23 de diciembre de 2013, lo que acredita con el Acta de Constatación presencial de 22 de junio de 2023 otorgada por la Juez de Paz del distrito de Salas;

Que, de la documentación adjunta se verifica que el recurrente solicita autorización para la utilización del camino existente al lado Norte del Predio denominado "La Estancia Sub Lote 1" de una extensión total de 1.2640 Has., inscrito en la partida N° 11010112 de la Oficina Registral de Ica; asimismo se verifica que el Predio "Finca El Encuentro Villacielo" forma parte de éste predio, el cual tiene su Porton de entrada en las coordenadas UTM 415803.11 E – 8456594.644 N (Puerta principal según el Plano) y una segunda Puerta ubicada en las coordenadas UTM 415817.546 E - 8456600.089 N y 415813.558 E – 8456594.340 N (Puerta 2 según el Plano); es decir paralela a la ubicación del camino de uso publico existente, y a la fecha se encuentra en posesión del recurrente;

Que, la Ley N° 26505 establece en su "Art. 1: La presente Ley establece los principios generales necesarios para **promover la inversión privada** en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas"; asimismo en su Art. 2° dispone "El concepto constitucional "tierras" en el régimen agrario, comprende a todo predio susceptible de tener uso agrario. Entre otras, están comprendidas las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras con recursos forestales y de fauna, las tierras eriazas, así como, las riberas y márgenes de álveos y cauces de ríos, y en





# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 093 -2024-GORE-ICA-DRA

ICA, 01 MAR 2024

general, cualquier otra denominación legal que reciba el suelo del territorio peruano. **El régimen jurídico de las tierras agrícolas se rige por el Código Civil y la presente Ley**;

Que, asimismo, nuestro Código Civil establece en su "Artículo 1035: La ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos"; asimismo dispone en su "Artículo 1043: La extensión y demás condiciones de las servidumbres se rigen por el título de su constitución y, en su defecto, por las disposiciones de este Código. Toda duda sobre la existencia de una servidumbre, sobre su extensión o modo de ejercerla, se interpreta en el sentido menos gravoso para el predio sirviente, pero sin imposibilitar o dificultar el uso de la servidumbre."; en mérito a ello y encontrándose acreditado la existencia de una servidumbre ubicada al lado de la carretera Panamericana Sur altura del Km. 279, que corre paralela al lado Norte del Porton de entrada al Predio denominado "Finca El Encuentro Villacielo", ubicado en las coordenadas UTM 415803.11 E – 8456594N y 415808.251 E – 8456602.031 N, la que se ha constituido en beneficio de los Predios que no tienen acceso a las vías públicas, y verificándose que el recurrente requiere de su uso, es pertinente expedir el presente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, Ley N° 26505, y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a Don Herbert William Suiney Pacheco, el uso de la servidumbre ubicada al lado de la carretera Panamericana Sur altura del Km. 279, que corre paralela al lado Norte del Predio denominado "La Estancia Sub Lote 1", a favor del Predio denominado "Finca El Encuentro Villacielo" de 14,361.97 m<sup>2</sup>., el cual forma parte del Predio de mayor extensión denominado "La Estancia Sub Lote 1" de una extensión total de 1.2640 Has., inscrito en la partida N° 11010112 de la Oficina Registral de Ica, el cual tiene su Porton de entrada en las coordenadas UTM 415803.11 E – 8456594.644 N (Puerta principal según el Plano) y una segunda Puerta ubicada en las coordenadas UTM 415817.546 E - 8456600.089 N y 415813.558 E – 8456594.340 N (Puerta 2 según el Plano), en mérito de las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** Disponer que el recurrente en su calidad de usuario de la servidumbre antes referida, está obligado a preservarla, al mantenimiento y operatividad de su uso, conforme a Ley.

**TERCERO:** Notifíquese la presente conforme a Ley.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas  
DIRECTOR REGIONAL